



México, Distrito Federal, a veintidós de septiembre de dos mil catorce.

Vistos para resolver la Instancia de Inconformidad presentada por el Representante Legal de la persona moral denominada **TECNO ARRENDAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo de 30 de abril de 2014, de la **Licitación Pública Nacional LO-016B00005-N4-2014**, convocada por el Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, para la Contratación de Obra Pública a Base de Preciso Unitarios y Tiempos Determinados consistentes en: **"REPOSICIÓN DE TERRAPLENES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO, DEL KM. 12+101 AL KM. 13+460, EN TRAMOS AISLADOS Y DIVERSOS DEL RÍO HUÁSCATO O PÉNJAMO, MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GUANAJUATO"**, por un monto adjudicado de \$8'279,238.92 (Ocho millones doscientos setenta y nueve mil doscientos treinta y ocho pesos 92/100 M.N.)

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito inicial presentado el 06 de mayo de 2014, por la Representante Legal de la persona denominada **TECNO ARRENDAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, interpuso Instancia de Inconformidad en contra del Fallo emitido el 30 de abril de 2014, en la **Licitación Pública Nacional LO-016B00005-N4-2014** convocada por el Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua para Contratación de Obra Pública a Base de Preciso Unitarios y Tiempos Determinados consistentes en: **"REPOSICIÓN DE TERRAPLENES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO, DEL KM. 12+101 AL KM. 13+460, EN TRAMOS AISLADOS Y DIVERSOS DEL RÍO HUÁSCATO O PÉNJAMO, MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GUANAJUATO"**.

SEGUNDO.- Que el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, en el ejercicio de las facultades legalmente conferidas, con acuerdo dictado el 03 de junio de 2014, contenido en el oficio número 16/005/0.1.1.-2308/2014, admitió a trámite la Inconformidad de mérito, radicándose con el número de Expediente **INC-0015/2014**; en el mismo auto se ordenó corre traslado del Escrito de Inconformidad en comento al Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, lo anterior a efecto de que rindiera los Informes Previo y Circunstanciado de Ley. En el referido acuerdo, igualmente se negó al promovente la suspensión provisional solicitada.

Dicho acuerdo fue notificado a la convocante y la inconforme el 05 y 03 de junio de 2014, respectivamente.

TERCERO.- Que a través del oficio número B00.00.R12.08.4.-294 del 06 de junio de 2014, recibido en este Órgano Interno de Control el día 12 siguiente; el Director General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, rindió informe previo en la presente instancia

En dicho Informe Previo, entre otros aspectos, el área convocante señaló el estado que guarda el Procedimiento de Contratación, los datos generales del tercero interesado y las razones que estimó pertinentes sobre la improcedencia de la suspensión del acto impugnado.



En el mismo proveído, se concedió a la empresa inconforme y tercero interesadas el plazo legal de tres días para que formularan sus alegatos en el expediente al rubro indicada, mismo que fue notificado a la inconforme y al tercero interesado el mismo día.

DÉCIMO.- En la presente resolución el suscrito Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, determina que toda vez, que a la fecha de su emisión, no se ha recibido promoción alguna por parte del inconforme ni del tercero interesado, en las cuales obren los alegatos a los que se les dio derecho; se tiene por precluido tal derecho para formularlos.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante acuerdo dictado el 11 de septiembre de 2014, sin que exista asunto pendiente por acordar o prueba por desahogar; se decretó el cierre de instrucción del Procedimiento que nos ocupa, turnándose el expediente en que se actúa para su resolución.

CONSIDERANDO

I.- Esta autoridad administrativa con el carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, cuenta con facultades para conocer, iniciar, investigar y resolver la presente Inconformidad, atento a lo previsto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, fracción I, 18, 26 y 37, fracciones VIII, XII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 13, 83, fracción III, 87, 90, 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 3, apartado D, 76, segundo párrafo, y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, fracción XXXI, inciso c) y 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 12, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua y **SEGUNDO** transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2013.

II.- Es preciso destacar que con la presente Resolución atendiendo a lo previsto en el artículo 91, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, únicamente se pueden examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no puede pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente, y aspectos que no se hayan impugnado en el momento procesal oportuno conforme lo prevé el artículo 83 de la Ley de la Materia.

Lo que queda anotado en virtud de que la presente Instancia no puede analizar la legalidad de la Convocatoria y la Junta de Aclaraciones, ya que éstas no fueron impugnadas en el momento procesal oportuno, en consecuencia, no pueden ser motivo de estudio en la presente Resolución. Así las cosas, se tiene que tales condiciones establecidas por la convocante fueron aceptadas y consentidas por los licitantes al no haberlas impugnado, por lo que esta autoridad administrativa procede a analizar la legalidad del Fallo combatido a la luz de las condiciones conocidas y aceptadas por los licitantes.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua

Área de Responsabilidades

Expediente N° INC-0015/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

III.- La Representante Legal de la persona moral denominada **TECNO ARRENDAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, impugna el Fallo dictado en la **Licitación Pública Nacional número LO-016B00005-N4-2014**, convocada por el Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, para Contratación de Obra Pública a Base de Preciso Unitarios y Tiempos Determinados consistentes en: "REPOSICIÓN DE TERRAPLENES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO, DEL KM. 12+101 AL KM. 13+460, EN TRAMOS AISLADOS Y DIVERSOS DEL RÍO HUÁSCATO O PÉNJAMO, MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GUANAJUATO"; argumentando en esencia que:

CAUSAS QUE MOTIVARON LA INCONFORMIDAD. 1. EL NÚMERO QUE SE INDICA EN EL FALLO NO CORRESPONDE AL CONCEPTO QUE AHÍ SE DESCRIBE, YA QUE DICE 3.02.01.04.29 Y DEBE DECIR 3.02.01.042.A. 2. QUE LA DEPENDENCIA CONSIDERA COMO ÚNICO MOTIVO DE DESECHAMIENTO LA NO CONSIDERACIÓN DEL COSTO POR BOMBEO DEL CONCRETO EN EL CONCEPTO CON DESCRIPCIÓN "FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO F'C=200 KG/CM2...", PARA LO QUE MI REPRESENTADA CONSIDERA QUE EL ANÁLISIS DE DICHA TARJETA DE PRECIOS UNITARIOS ES CORRECTA Y SUFICIENTE Y QUE SE CONSIDERÓ TODOS LOS MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN DE ACUERDO CON LOS ALCANCES DEL CONCEPTO COMO SE DESCRIBE EN EL CATÁLOGO Y SUS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES, Y EL CRITERIO QUE TOMA LA LICITANTE PARA EL DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA ACERCA DE LA OMISIÓN DE DICHO PROCEDIMIENTO DE BOMBEO ES INVALIDO; YA QUE EN LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN COMO PRUEBA, SIENDO ESTOS LOS PROPORCIONADOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN Y EN LOS DIFERENTES ACTOS DEL PROCESO LICITATORIO LLÁMESE JUNTA DE ACLARACIONES, NOTAS INFORMATIVAS Y/O ACLARATORIAS, NO SE SOLICITÓ DE MANERA EXPLÍCITA QUE SE TOMARA EN CUENTA EL BOMBEO DEL CONCRETO PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE LA TARJETA DE REFERENCIA Y MUCHO MENOS SE MENCIONÓ QUE LA FALTA DE ESTE CRITERIO SERIA MOTIVO DIRECTO DE DESECHAMIENTO; PRUEBA DE ELLO ES QUE DICHA CAUSAL ES SEÑALADA EN 6 (SEIS) DE 9 (NUEVE) PROPUESTAS DESECHADAS, POR LO QUE SE ABRE LA SOSPECHA QUE ALGUNA O ALGUNAS EMPRESAS CONTRATISTAS TUVIERON ACCESO A INFORMACIÓN EXCLUSIVA; ADEMÁS DE QUE EL FALLO SE LEE POBRE, CONFUSO Y NO ES CLARO EN LAS DEMÁS CAUSALES DE DESECHAMIENTO SEÑALADAS EN EL DOCUMENTO A LAS DIVERSAS EMPRESAS LICITANTES POR LO QUE SE ABRE UNA NUEVA SOSPECHA DE QUE EL RESULTADO DE LA LICITACIÓN PUDO HABER ESTADO DIRIGIDO; YA QUE AL PRESENTAR UN MISMO ERROR LA MAYORÍA DE LAS EMPRESAS LICITANTES SE PUEDE PRESUMIR QUE HUBO DEFICIENCIAS. ERRORES Y/O OMISIONES POR PARTE DE LA DEPENDENCIA CONTRATANTE.

Asimismo, los medios de prueba ofrecidos y admitidos fueron los siguientes:

PRUEBAS: se anexa la Convocatoria y las Especificaciones que fueron adjuntas a esta desde las Bases de Licitación, Acta de la Junta de Aclaraciones y la Nota Aclaratoria; así como el fallo y el Acta del Acto de Fallo

Copia fotostática de la Escritura Pública Número 17,602 (diecisiete mil seiscientos dos), pasada ante la fe del Lic. Vidal Alcantar Zavala, Notario Público número 26 (veintiséis) del Estado de Michoacán.

Instrumento notarial con el que se acredita la representación legal, mediante la cual el suscrito [REDACTED]

Av. Insurgentes Sur N° 2416, 2° Piso, Ala Pte., Col. Copilco El Bajo, Deleg. Coyoacán, C.P. 04340, Cd. de México, D.F. Tel.: 51744000 Exts. 2214, 2215 ó 4680

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua

Área de Responsabilidades

Expediente N° INC-0015/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

██████████ promueve en nombre de **TECNO ARRENDAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** el presente recurso.

IV.- Por su parte, el Director General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, al rendir el Informe Circunstanciado, señaló lo siguiente:

"....

II.- Contestación a la inconformidad manifestada

Según lo expuesto por el Licitante inconforme en su punto II.1.-El número que se indica en el fallo no corresponde al concepto que ahí describe ya que dice 3.02.01.04.29 y debe decir 3.02.01.042.a.

Se señala que en el catálogo de conceptos proporcionado por la convocante señala la clave 3.02.01.042.a. para identificar al concepto de **"FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO, DE $f'c = 200$ kg/cm², PARA PARA EL REVESTIMIENTO CON CONCRETO ARMADO DE LA CUBETA DEL RIO, INCLUYE EL SUMINISTRO DE AGREGADOS, AGUA, CEMENTO, ADITIVOS, CURADO, CIMBRA, SELLO, ASÍ COMO SUS ACARREOS Y MANIOBRAS."**

Mismo que fue señalado textualmente en el fallo (*) de la Licitación Pública Nacional No. LO-016B00005-N4-2014, así mismo esto no revierte conceptualmente la emisión del fallo ya que se aclara que el motivo del desechamiento es expresamente por lo siguiente:

"NO considera costo por bombeo del concreto a colocar"

Cabe aclarar que en apego a lo señalado en el Art. 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, que a la letra dice; "Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo quinto de la fracción V, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.", mismo que ha sido detectado a partir de esta inconformidad y que será dado a conocer conforme a lo descrito.

Según lo expuesto por el Licitante inconforme en su punto II.2.- **Que la dependencia considera como único motivo de desechamiento la no consideración del costo por bombeo del concreto en el concepto con descripción "fabricación y colocación de concreto premezclado $f'c=200$ kg/cm²..."**

Para dar constancia a los hechos

a).- Con fecha 4 de abril de 2014 se publicó la Convocatoria 001 y Anexos Técnicos y Económicos en el portal de CompraNet, y el 8 de abril del 2014 el Resumen de Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, entre las que se encuentra la número **LO-016B00005-N4-2014** que corresponde a la obra: **Reposición de terraplenes y losas de concreto armado, del Km. 12+101 al Km. 13+460, en tramos aislados y diversos del Río Huáscato o Pénjamo, Mpio. de Pénjamo, Gto.**, misma que se puede consultar en la página de Internet <http://compranet.gob.mx>, determinándose la fecha del 15 de abril de 2014 a las 11:00 horas para la presentación y apertura de proposiciones en la sala de juntas

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua
Área de Responsabilidades

Expediente N° INC-0015/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

de la Dirección General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, sita en Av. Federalismo Norte N° 275, 5° piso, Col. Centro, Guadalajara, Jal., C.P. 44100.(*)

b).- Con fecha 8 de abril del 2014, a las 9:00 hrs., en el lugar y fecha citados, se formuló acta de visita al sitio de los trabajos asistiendo los representantes de las siguientes empresas:

Construpisos 2000, S.A. de C.V.
Constructora IGSER, S.A. de C.V.
Constructora y Pavimentadora VISE, S.A. de C.V.
Construcciones Berrelleza Macedo, S.A. de C.V.



Durante la visita se exhortó a las empresas participantes para que hagan las valoraciones de los elementos que se requieran para realizar los trabajos, analicen los grados de dificultad y realicen las investigaciones que consideren necesarias, sobre las condiciones locales, climatológicas o cualquier otra que pudiera afectar la ejecución de los trabajos"

Percatándose las empresas que asistieron a la visita al sitio de los trabajos, la problemática que se tenía y para valorar las propuestas técnicas que ofrezcan las mejores condiciones de calidad garantizando las mejores condiciones para el Estado.

c).- Que la empresa TECNO Arrendamientos y Construcciones, S.A. de C.V. presenta oficio requerido en la Convocatoria de la licitación, documento **DA10** donde le fue solicitado lo siguiente: "escrito en el que los licitantes manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que los estudios, planes o programas que previamente hayan realizado, incluyen supuestos, especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar" (**)

d) Que la empresa TECNO Arrendamientos y Construcciones, S.A. de C.V. presenta oficio requerido en la Convocatoria de la licitación, documento **ATI** donde le fue solicitado lo siguiente: "MANIFESTACIÓN ESCRITA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE CONOCER EL SITIO O SITIOS DE REALIZACIÓN DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES AMBIENTALES." (**)

Según lo expuesto por el Licitante inconforme en su punto **II.2.- para lo que mi representada considera que el análisis de dicha tarjeta de precios unitarios es correcta y suficiente y que se consideró todos los materiales, mano de obra y herramienta y equipo necesarios para su correcta ejecución de acuerdo con los alcances del concepto como se describe en el catálogo y sus especificaciones correspondientes, y el criterio que toma la licitante para el desechamiento de la propuesta presentada por mi representada acerca de la omisión de dicho procedimiento de bombeo es inválido; ya que en los documentos que se adjuntan comprueba, siendo estos los proporcionados en la convocatoria a la licitación y en los diferentes actos del proceso licitatorio llámese junta de aclaraciones, notas informativas y/o aclaratorias no se solicitó de manera explícita que se tomara en cuenta el bombeo del concreto para la estructuración de la tarjeta de referencia y mucho menos se mencionó que la falta de este criterio sería motivo directo de desechamiento; prueba de ello es que se indica causal es señalada en 6 (seis) de 9 (nueve) propuestas desechadas, por lo que se abre la sospecha que alguna o algunas empresas contratistas tuvieron acceso a información exclusiva; además de que el fallo se lee pobre, confuso y no es claro en las demás causales de desechamiento señaladas en el documento a las diversas empresas licitantes por lo que se abre una nueva sospecha de que el resultado de la licitación pudo haber estado dirigido; ya que al presentar un mismo error la mayoría de**

las empresas licitantes se puede presumir que hubo deficiencias, errores y/u omisiones por parte de la dependencia contratante."

La propuesta de la empresa TECNO Arrendamientos y Construcciones, S.A. de C.V. fue desechada por lo siguiente:

En el Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos.

Se solicitó presentar el total de los análisis de precios determinados y estructurados en los términos señalados en el párrafo anterior y apegado a las especificaciones correspondientes.

En especificaciones firmadas por el ahora inconforme se cita textualmente lo siguiente que fue requerido por la convocante:

...

De lo anterior se señala lo siguiente:

En la Colocación de concreto para revestimiento del río se pide lo siguiente (se cita textualmente):

“... ”

La colocación del concreto hidráulico premezclado para el revestimiento de la cubeta del río se ejecutara empleando el equipo y procedimiento adecuado. Evitando la segregación de los elementos que constituyen el concreto.

“... ”

- e) *Las dos empresas que se declaran mediante fallo solventes por que reúnen, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante fueron:*

N°	EMPRESA	IMPORTE
1	CONSTRUCCIONES BERRELLEZA MACEDO, S.A. DE C. V.	\$ 8'279,238.92
2	CONSTRUCTORA Y PAVIMENTADORA VISE, S. A. DE C. V.	\$ 9'773,049.07

En este punto se aclarar que estas dos empresas se dieron a la tarea de conocer las condiciones de la Obra al Visitar el sitio de los trabajos, y por tanto como el hecho lo demuestra la convocante No dio algún tipo de información exclusiva a nadie.

- f) Si hacemos un análisis del costo por bombeo requerido para la colocación del concreto $F'c= 200 \text{ kg/cm}^2$ en referencia al Cuadro Comparativo de materiales más significativos y equipo de instalación permanente (ae1a **) detectamos lo siguiente

Empresas que si consideraron el costo por bombeo:

EMPRESA	COSTO UNITARIO POR BOMBEO POR M3	TOTAL DE M3	TOTAL
CONSTRUCCIONES BERRELLEZA MACEDO, S.A. DE C. V.	\$180.00	1,730.00	\$311,400.00
CONSTRUCTORA Y PAVIMENTADORA VISE, S. A. DE C. V.	\$170.00	1,730.00	\$294,100.00

Para la cantidad de Obra requerida en el Catálogo de Conceptos de 1,730.00 m3, se determinó importante contemplarla ya que esta afectaría de manera sustancial el recurso ejercicio y la calidad de los trabajos.

- g) La finalidad de la obra es la Reposición de terraplenes y losas de concreto mismo que requiere la docilidad, cohesión que impida la exudación o segregación bajo presión y permitir a la vez cambios de forma y de dirección del flujo durante su paso por la bomba y tubería sin presión excesiva "condiciones que solo brinda un concreto bombeable".

Es importante no omitir que el Licitante inconforme actúa con dolo y mala fé al tratar de confundir a la Autoridad aduciendo que otras propuestas de otros licitantes fueron desechados por la misma causa, no obstante que es el único que presentó recurso de inconformidad.

...."

V.- Es importante indicar que el artículo 39, fracciones I y II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece lo siguiente:

Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria;

...

Esta autoridad examina en su conjunto los motivos de impugnación identificados en el Considerando Tercero del presente instrumento jurídico, así como las probanzas ofrecidas por la empresa inconforme, y demás

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua

Área de Responsabilidades

Expediente N° INC-0015/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

razonamientos expresados por la convocante, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, ello basándose en la concatenación de los elementos de prueba antes descritos, y derivado del enlace lógico natural entre la verdad conocida y las pruebas con que se cuenta para el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se colige que el Fallo emitido el 15 de mayo de 2014, en la **Licitación Pública Nacional LO-016B00005-N4-2014**, cumple con lo dispuesto en el artículo 39, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y lo indicado en los "Criterios de Evaluación" establecidos en el punto 5.3 de la Convocatoria de la **Licitación Pública Nacional LO-016B00005-N4-2014** convocada por el Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, para la : "**REPOSICIÓN DE TERRAPLENES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO, DEL KM. 12+101 AL KM. 13+460, EN TRAMOS AISLADOS Y DIVERSOS DEL RÍO HUÁSCATO O PÉNJAMO, MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GUANAJUATO**", en lo conducente, se advierte lo siguiente:

Por lo que hace al punto controvertido en el que señala el inconforme que la convocante en el fallo indico como número de causal de desechamiento el concepto identificado como **3.02.01.04.29**, siendo que este debe ser **3.02.01.042.a**, al respecto dicho argumento resulta infundado, ya que dicho error en nada afecta a la solvencia de la propuesta del hoy inconforme y mucho menos trae consecuencia en la emisión del fallo, ya que si bien el número de identificación del concepto es equivoco también lo es, que la descripción del concepto es el mismo, situación que se aprecia en el fallo emitido por la convocante y en las especificaciones de la convocatoria a la **Licitación Pública Nacional LO-016B00005-N4-2014**.

Aunado a la lo anterior la inconforme, en su agravio no señala que consecuencias le ocasionó el error que hace evidente en dicho motivo de inconformidad.

Ahora bien, en lo relacionado con el segundo punto de inconformidad en que se duele que fue desechada su propuesta por no considerar el costo por bombeo de concreto en el concepto número **3.02.01.042.A "FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO, DE f'c = 200 KG/CM², PARA EL REVESTIMIENTO CON CONCRETO ARMADO DE LA CUBETA DEL RIO, INCLUYE EL SUMINISTRO DE AGREGADOS, AGUA, CEMENTO, ADITIVOS, CURADO CIMBRA, SELLO, ASÍ COMO SUS ACARREOS Y MANIOBRAS "**, esta autoridad advierte que en el anexo AE9 "Análisis de Precios Unitarios", presentado por la inconforme en la **Licitación Pública Nacional LO-016B00005-N4-2014**, no se hace referencia a la colocación del concreto, únicamente se limita para este concepto a señalar que para la mano de obra utilizara una cuadrilla de 1 albañil y 5 peones y de equipo y herramienta, utilizara herramienta menor, tal y como se observa a continuación:

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua
Área de Responsabilidades

Expediente N° INC-0015/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

Table with contract details including 'Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales', 'Comisión Nacional del Agua', and 'ORGANISMO DE CUENCA LERMA SANTIAGO PACIFICO'. Includes fields for 'DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS', 'RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE', 'FIRMA DEL LICITANTE', 'FECHA', and 'NO/IA: DE:'.

ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS

CLAVE: 3.02.01.042.a UNIDAD: M3 CONCEPTO: FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE COBERTO PREPARADO, DE T=200 kg/m³, PARA EL REVESTIMIENTO CON CONCRETO ARMADO DE LA CUBIERTA DEL RÍO, INCLUYE EL SUMINISTRO DE AGREGADOS, AGUA, CEMENTO, ADITIVOS, CURADO, CUBRA, SELLO, ASÍ COMO SUS ACARREOS Y MANO DE OBRAS.

Table with columns: MATERIALES, UNIDAD, CANTIDAD, COSTO UNITARIO, IMPORTE. Rows include CONCRETO, SELLO, CURACENTO INCOLORO, and CUBRA.

Table for MANO DE OBRA with columns: CATEGORÍA, UNIDAD, CANTIDAD, COSTO UNITARIO, IMPORTE. Rows include ALBAÑIL, AYUDANTE, and MANDOS INTERMEDIOS.

Table for EQUIPO Y HERRAMIENTA with columns: NOMBRE, UNIDAD, CANTIDAD, COSTO UNITARIO, IMPORTE. Row includes Herramienta Mexor.

Summary table for Costo Directo, Porcentaje Indirectos, Porcentaje Fianciamiento, Porcentaje de Utilidad, and Porcentaje por Cargos Adicionales, leading to a final PRECIO UNITARIO of \$2,021.67.

Amén de lo anterior, la convocante al desechar la propuesta presentada por el hoy inconforme actúo en apego al 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que se observe que pretendió beneficiar a ninguna empresa en particular, ya que es evidente para esta autoridad que la propuesta presentada por la persona moral TECNO ARRENDAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., no contemplo el costo por bombeo de concreto, el cual era necesario para cumplir con el concepto número 3.02.01.042.a el cual no es únicamente para la "FABRICACIÓN" de concreto, sino para su COLOCACIÓN, siendo el caso que la inconforme no realiza, en su propuesta, ningún pronunciamiento respecto a la colocación.

Por lo antes señalado, podemos determinar que el fallo de la **Licitación Pública Nacional LO-016B00005-N4-2014**, está debidamente fundado y apegado a lo señalado en la convocatoria, por lo que se arriba a la conclusión de que resulta infundado el presente motivo de inconformidad en análisis.

VI.- Por lo que hace a los argumentos vertidos por el Representante Legal de la empresa **CONSTRUCCIONES BERRELLEZA MACEDO, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesado en la presente Instancia, en su escrito de fecha 09 de julio de 2014, son tomados en consideración, sin que contravengan la presente resolución.

VII.- El suscrito Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua, en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos; y 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a su numeral 13; procede a valorar las pruebas que fueron admitidas y desahogadas en el procedimiento que se resuelve, a través del auto de fecha 27 de agosto de 2014; así como, la documentación presentada por la Convocante en los informes previo y circunstanciado, en lo individual y concatenadas unas frente a las otras, siendo las de la inconforme las siguientes:

***PRUEBAS:** se anexa la Convocatoria y las Especificaciones que fueron adjuntas a esta desde las Bases de Licitación, Acta de la Junta de Aclaraciones y la Nota Aclaratoria; así como el fallo y el Acta del Acto de Fallo*

Copia fotostática de la Escritura Pública Número 17,602 (diecisiete mil seiscientos dos), pasada ante la fe del Lic. Vidal Alcantar Zavala, Notario Público número 26 (veintiséis) del Estado de Michoacán.

*Instrumento notarial con el que se acredita la representación legal, mediante la cual el suscrito [REDACTED] promueve en nombre de **TECNO ARRENDAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** el presente recurso.*

Tales probanzas, valoradas unas frente a las otras y concatenadas entre sí, por tratarse en estricto sentido de las generadas en el procedimiento de contratación que nos ocupa; a consideración de esta resolutoria, no benefician a los intereses de la oferente, en virtud de que con ellas no se desvirtúa el hecho de que la convocante al desechar su propuesta por no contener el costo por bombeo de concreto, sea inválido, ya que como ha quedado señalado en los puntos anteriores en los precios unitarios presentados por el inconforme en lo relativo al concepto **3.02.01.042.a**, no se observa ningún concepto en el que haya considerado la colocación del concreto.

De donde se colige que el Fallo impugnado sí se apega a las condiciones de evaluación establecidas en la Convocatoria, en concordancia con lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Por ende, se deduce que no le asiste la razón al inconforme.

En este tenor y a la luz de los razonamientos lógico-jurídicos antes expuestos, esta autoridad administrativa, considera que la empresa denominada **TECNO ARRENDAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**,

no acreditó sus argumentos de inconformidad vertidos en su escrito inicial del 06 de mayo de 2014, toda vez que no logró demostrar los hechos de que se duele y en consecuencia el fallo de la **Licitación Pública Nacional LO-016B00005-N4-2014**, convocada por el Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, para Contratación de Obra Pública a Base de Preciso Unitarios y Tiempos Determinados consistentes en: "REPOSICIÓN DE TERRAPLENES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO, DEL KM. 12+101 AL KM. 13+460, EN TRAMOS AISLADOS Y DIVERSOS DEL RÍO HUÁSCATO O PÉNJAMO, MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GUANAJUATO", no se emitió para favorecer a ninguna empresa en particular.

Por lo que es procedente declarar **INFUNDADA** la inconformidad promovida por la empresa denominada **TECNO ARRENDAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en términos de lo dispuesto por el artículo 92, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por lo expuesto, motivado y fundado, es de resolverse y sé:

RESUELVE

PRIMERO.- En atención a lo expuesto en la presente Resolución, con fundamento en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara como **INFUNDADA** la Inconformidad promovida por la Representante Legal de la persona moral denominada **TECNO ARRENDAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en contra del Fallo dictado el 30 de abril de 2014, en la **Licitación Pública Nacional LO-016B00005-N4-2014**; convocada por el Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua, para Contratación de Obra Pública a Base de Preciso Unitarios y Tiempos Determinados consistentes en: "REPOSICIÓN DE TERRAPLENES Y LOSAS DE CONCRETO ARMADO, DEL KM. 12+101 AL KM. 13+460, EN TRAMOS AISLADOS Y DIVERSOS DEL RÍO HUÁSCATO O PÉNJAMO, MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GUANAJUATO" con base en los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el presente instrumento jurídico.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente instrumento legal al Representante Legal de la empresas inconforme **TECNO ARRENDAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, y del tercero interesado **CONSTRUCCIONES BERRELLEZA MACEDO, S.A. DE C.V.**

TERCERO.- Remítase el presente instrumento jurídico al Director General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

QUINTO.- En cumplimiento a los artículos 92, *in fine*, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en cita, se hace del conocimiento del inconforme y del tercero interesado que podrán recurrir la presente Resolución Administrativa, mediante el Recurso de Revisión previsto en los artículos 83,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua
Área de Responsabilidades

Expediente N° INC-0015/2014

"2014, Año de Octavio Paz"

85 y 86 del Ordenamiento Adjetivo en mención, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución, mediante Escrito que al efecto se presente directamente en las Oficinas Centrales de este Órgano Interno de Control, en los términos de Ley, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.



LIC. CELSO CASTRO VAZQUEZ

Para [REDACTED] Representante Legal de la persona moral denominada **TECNO ARRENDAMIENTOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, Con fundamento en el artículo 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, notifíquese por Rotulón.

[REDACTED] Representante Legal.- **CONSTRUCCIONES BERRELLEZA MACEDO, S.A. DE C.V.**- Con fundamento en el artículo 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, notifíquese por Rotulón.

MTRO. JOSÉ ELÍAS CHEDID ABRAHAM.- Director General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico de la Comisión Nacional del Agua.- Para que surta los efectos legales a que haya lugar.- Presente.



AGA/MRP